

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1025.

AÑO DE 1857.

JUEVES 21 DE SETIEMBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-Yorck 12 de Agosto.

El aspecto de las cosas se va mejorando aunque muy lentamente; y la confianza entre la corta porcion de la clase mercantil, que ha sabido ó podido luchar contra los imponderables apuros de la presente crisis, como que principia á renacer. Algunos de los bancos se estan esforzando á redimir sus notas por metálico, siendo uno de ellos el de los Estados Unidos, que por precision tiene que pagar en plata desde el 15 del corriente, ó perder la carta y privilegios que le concedió la legislatura de Pensilvania. Las últimas llegadas á Nueva Orleans, la Habana y Nueva-Yorck de los fondos procedentes de las conductas de Méjico que han estado detenidas por tanto tiempo en lo interior de aquella república, han producido una baja bastante notable en el premio de la plata anotado en el último precio corriente de Nueva Orleans de 8 á 9 en cambio del papel de los bancos, y es á como está tambien en este momento en Nueva-Yorck. La exportacion de los metales preciosos para Europa continúa, de modo que cesando como han cesado casi enteramente las importaciones de Inglaterra, Francia y otros puntos, deberá disminuir notablemente la deuda extranjera, y mejorarse los cambios, lo que es de esperar acelere el retorno de aquella reaccion mercantil en que todos cifran sus esperanzas.

Otra circunstancia que no dejará de contribuir á que se colmen nuestros deseos es la nueva cosecha que está ya al caer, y que segun todos los avisos que nos han llegado de los diferentes Estados de la Union será abundantísima, especialmente en trigo y maiz, lo que hará que cesen las onerosas importaciones de estos dos artículos del extranjero. Por otra parte la cosecha de algodón, este ramo tan importante de la industria agrícola del país, presenta un aspecto muy favorable, aunque no será tan abundante como el año pasado, y ya es sabido que los ingleses solos por precision tienen que exportar 40 ó 50 millones de pesos de este artículo para alimentar sus inmensas fábricas, en las que á las últimas fechas que hemos recibido de Liverpool no se habia aun notado aquella crisis espantosa que con tanto fundamento se temió al principio de la presente convulsion mercantil.

Las noticias de Nueva Orleans alcanzan hasta el 5, y representan el estado de las cosas en lo mercantil muy mejorado. Se creia que las remesas de la nueva cosecha de algodón llegarían á aquella ciudad á principios de Setiembre, y que por consiguiente la estacion de los negocios comenzaría un mes antes que el año pasado.

Los periódicos de Nueva Orleans estaban discutiendo con calor la existencia ó no existencia de la fiebre amarilla. La *Abeja* defiende que existe el azote cruel en la ciudad: el *Comercial Bulletin* lo niega, y se ofrece á probar que la *Abeja* chuchea, lo que para nosotros no es cosa nueva: pero sea lo que se fuere, el alarma que excitó la existencia de la fiebre amarilla fue tan general, que la ciudad se quedó casi desierta, y abandonada, segun nos dice el *Louisiana Advertiser*, á las pandillas de asesinos, ladrones y jugadores que casi siempre la han infestado. Lo mas gracioso es que los editores de dicho papel, como tambien los de la *Abeja*, clamen por el general Tacón para que vaya á librarles de tanto picaro, como si careciese el Estado de la Luisiana de leyes y magistrados!... (N. de A. M.)

EGIPTO.

Escriben de Smirna al *Mercurio de Franconia*, con fecha 14 de Agosto, lo que sigue:

Sabemos de Alejandria que Ibrahim-Bajá se cansa de la administracion de su padre. Ha dicho claramente que despues de la muerte de Mehemet-Ali los negocios recibirán una direccion muy diferente. Este propósito, que ha sido divulgado por los amigos de Ibrahim, ha producido una gran sensacion en el Cairo y en Alejandria. El divan ha suspendido sus deliberaciones sobre la cuestion de sucesion, á fin de tener libertad para obrar segun las circunstancias.

FRANCIA.

Paris 8 de Setiembre.

Los periódicos de Tolon del 5 de Setiembre contienen lo siguiente acerca de la llegada de una de nuestras dos escuadras á Tunez.

Ya sabemos por fin el destino de los buques de las escuadras Lalande y Gallois. Una carta de Tunez con fecha del 28, traída por el paquebote *la Chimère*, anuncia lo siguiente: El *Santi Petri* y el *Trident* han anclado cerca de la ciudadela, en donde todavia permanecen; el *Jupiter*, á cuyo bordo se halla el almirante Gallois, ha estado algunos dias en alta mar; querria sin duda tener el honor de tirar los primeros cañonazos. La escuadra turca no ha parecido todavia; los buques de vapor que se estaban encendiendo á nuestra salida de Tolon, andan buscando la escuadra del almirante Lalande. Esperamos los buques de esta division. Estamos impacientes por saber si se habrán disparado algunos cañonazos; las tripulaciones desean batirse.

El barco de vapor el *Tártaro* ha llegado con un inmenso cargamento de carbon para los buques de vapor que vendrán con la escuadra Lalande.

Dos periódicos de Lóndres anuncian que el Gobierno frances ha hecho observaciones enérgicas al Austria contra el proyecto de intervencion en los asuntos de Italia. Añaden que semejante lenguaje ha sorprendido al gabinete de Viena, poco acostumbrado sin duda á ver que la Francia se pronuncie tan vigorosamente, y atribuyen esta nueva actitud al matrimonio del Principe Real.

Poca importancia y poco crédito damos á las revelaciones de los periódicos ingleses. Estos periódicos son, asi como la mayor parte de los nuestros, unos grandes almacenes de noticias, en los que se admite sin registro ni eleccion cuantos rumores se complacen en componer y difundir los artistas en política. No creemos que los proyectos del Austria hayan dado margen á las observaciones del Gabinete frances. El Austria sabe tan bien como los demas Estados de Europa la determinacion que tomaria nuestro Gobierno en semejante caso; y los hombres ilustrados que la dirigen desean demasiado el prevenir toda complicacion, para suscitir sin necesidad representaciones que la Francia hará en todo tiempo que se escuchen y admitan, cuando se trate de conservar íntegros los principios de política internacional, que ha establecido desde 1830. No es el matrimonio del Principe Real el que mueve al ministerio frances á tomar esta actitud firme cuantas veces sea necesario, sino el sentimiento de sus deberes, de la dignidad del país: sentimiento que no ha dejado de ser el mismo que en otro tiempo dictó la toma de Amberes y la ocupacion de Ancona.

En el *Morning Chronicle* se lee lo siguiente:

Un redactor de la *Gaceta de Augsburgo* se admira y deplora que el Gobierno frances, despues de haber tan sabiamente establecido, como rigurosamente observado, la máxima en cuya virtud permanecia, ya que no indiferente, á lo menos silencioso espectador de los acontecimientos políticos en el extranjero, haya mandado á sus agentes diplomáticos que abandonen el principio, y se muevan sobre todo en Alemania. Se dice que el objeto de las representaciones de Luis Felipe ó del conde de Molé es el asunto del Hannover. ¿Qué le importa el Hannover? pregunta el periódico alemán. Muy poco en nuestro concepto, y no ha tomado el Gobierno frances semejante tono á causa de Hannover. Ha hecho representaciones sobre el negocio de Nápoles, y aun se dice que ha empleado términos bastante enérgicos para asombrar un poco al príncipe de Metternich.

La amenaza de aumentar la guarnicion de Ancona y de seguir el rumbo trazado por Casimiro Perrier en caso de que el Austria quisiese ocupar de nuevo la Romanía, ó se adelantase hacia Nápoles, ha aturrido al Austria, en donde puede conocerse por primera vez que el duque de Orleans está casado, y que no existe ya ninguna de aquellas dificultades que se oponian á la eleccion de un partido ventajoso para el heredero del trono. Es gracioso ver como á pesar del disimulo se trasluce el despecho en las columnas de la *Gaceta de Augsburgo*, y la suposicion del Hannover con preferencia á Nápoles hace todo esto mas divertido.

Extraña el político alemán que el Rey de los franceses haya dejado su lenguaje y carácter pacífico con respecto á Alemania, cuando la España le ofrecia una ocasion mas favorable y ventajosa. Convenimos en esta parte con la *Gaceta de Augsburgo*, y al mismo tiempo felicitamos al Gobierno frances por el tono de dignidad é independencia que ha adoptado para alejar toda nueva usurpacion del Austria en la Italia meridional.

El *Sun* se expresa en estos términos: Sabemos por un original digno de todo crédito que el Gobierno frances ha protestado contra la ocupacion de cualquiera parte del reino de Nápoles y de los Estados pontificios por las tropas austriacas. Esta protesta deberá haber causado mucho embarazo en las tertulias oficiales y diplomáticas de Viena, Nápoles y Roma. Nos inclinamos á que sea asi, á pesar de algunas dudas.

ESPAÑA.

Barcelona 2 de Setiembre.

Con arreglo á las disposiciones superiores se ha reorganizado ya la Milicia nacional de esta plaza; pero falta proceder tan luego como es necesario á promover su armamento.

Segun dicen mañana van á entregar las armas á los que legítimamente componen este cuerpo.

Escriben de Vich que se ha reanimado mucho el espíritu público con la noticia que circulaba de acercarse Ayerve. La plaza está en buen estado de defensa.

Los de Manlleu se quejan amargamente de los facciosos, quienes le han exigido ya mas de 100 libras catalanas. Bien lloran en el dia las desgracias que les han sobrevenido los mismos que fueron causa de que saliese el destacamento de nuestras tropas.

Los Nacionales de Cerdeña se han reunido formando una columna de 800 hombres, la que si fuera protegida, podria completar en breve el número de 20; sin embargo, han conseguido despejar aquel terreno de los rebeldes que le ocupaban. Pero mas que esto todavia importa que nuestras autoridades traten de invalidar los perjudicialísimos efectos que causan las juntas correjimentales facciosas.

En el partido de Vich se ha organizado otra columna por el orden de la de Cerdeña. Cuenta 300 hombres á las órdenes del valiente y comprometido Maneja.

Otra columna de 600 plazas de Nacionales recorre el Ampurdan. Este es el verdadero medio de oponer al sistema de guerrillas de los enemigos otro que inutilice sus proyectos.

Tal vez podria formarse otra buena partida de los emigrados que se han refugiado á Barcelona, que prestase el mismo servicio que aquellas.

Los facciosos impusieron á la casa de Polit de Berga, que tiene un individuo de la familia que está muy lejos de ser liberal, la cantidad de 1200 duros para el préstamo con obligacion de hacerlos efectivos dentro de 12 horas. Pasaron estas sin pagar: mandó el jefe carlista que un oficial con cinco facciosos fuese á discrecion á dicha casa, y que diesen 40 rs. al oficial y 10 rs. vn. para cada soldado. Luego que hubieron discurrido otras 12 horas mandó el cabecilla que se pagasen dobles apremios en cada hora, y finido el plazo de 12 horas se daría la casa á saco. Despues de haber recibido los dueños de la casa la intimacion, se fugaron, dejando la criada en casa con el marques de Vilallonga que estaba alojado en ella. Asi que espiró el término se presentaron los carlistas, se apoderaron de todo lo de la casa, á pesar de las súplicas y ruegos del marques, y se llevaron la criada á la cárcel, donde aun la tienen presa.

De Berga y de toda la montaña se escapan las familias sin distincion, porque sin distincion son robadas.

A S. Llorens dels Piteus, pueblo el mas faccioso de la comarca, le han impuesto la contribucion extraordinaria de 700 duros mensuales.

Se halla en Berga el heredero del memorable conde del Fonnollar, presidente de la comision militar en tiempo del conde de España, con otros varios pretendientes de charreteras, que es muy natural que pronto reciban alguna tunda de los facciosos que se batian cuando aquellos estaban guardaditos en Barcelona y otros puntos comiendo la sopa boba, creyendo ahora que se las van á dar peladas. Los oficiales facciosos trabuqueros estan que rabian, y tambien los que componen el batallon llamado de los Saraguells ó Sagarretas, porque les han dado por comandante un tal D. N. Alvarado, ex-capitan de la Guardia Real, que se hallaba retirado en Gracia.

Berga es una Babilonia. Urbiztondo quiere regimenter, y los facciosos no quieren ser regimenterados; de manera que tampoco ellos se entienden á si mismos.

San Sebastian 7 de Setiembre.

El vapor ingles *Fenix* ha salido hoy para Santander, adonde conduce 24 artilleros ingleses y otros operarios. El *Cometa* ha salido para Lóndres. El movimiento de Odonell tiene por objeto ocupar á Andoain, Urnieta y las alturas de Tolosa; Odonell ha dejado el mando de la provincia en su ausencia al brigadier Orus. El brigadier Santa Cruz ha sido nombrado comandante general de la 5.ª division. (Estafeta.)

Agoiz (Navarra) 8 de Setiembre.

Orden general dada en Noain el 7 de Setiembre por el brigadier Iriarte á las tropas de su mando.

Compañeros: Cuando por el Gobierno de S. M. me fue confiado el mando de esta porcion del ejército del Norte y el encargo del virreinato de Navarra, conocia sobre mí un peso superior á mis fuerzas: pero consiguiente á mis principios de sacrificarme todo por nuestra Reina Doña Isabel II y el país que me vió nacer, confié en vuestra cooperacion, y con ella he procurado proporcionar á vosotros y al país todo el bien que las circunstancias podian permitirme. Conocer hacer mucho tiempo de las virtudes militares y cívicas que os caracterizan, he admirado la constancia con que por largo tiempo habeis sufrido privaciones de toda especie; y si algunos pocos acaso seducidos por los engaños de nuestro comun enemigo han olvi-

dado sus deberes y dado días de luto á la patria, todos los mas me habeis manifestado vuestra indignacion, y al saber sus extravíos habeis levantado vuestros juramentos de lealtad y obediencia á las autoridades legitimamente constituidas; á estos dirijo mi voz, y por encargo particular de S. M. doy las mas expresivas gracias en su Real nombre por la noble conducta y decision con que se han conducido en tan criticas circunstancias: ellas mismas y la alteracion de mi salud me han obligado á hacer el sacrificio de separarme de vosotros, y al verificarlo he creido debia depositar los mandos que me estaban confiados, en el Excmo. Sr. teniente general D. Javier Cabrera, interin el Gobierno de S. M. dispone lo conveniente: el noble carácter de este antiguo militar, sus conocimientos, sus distinguidos servicios y su acreditada lealtad y decision por la causa que defendemos, son las mejores garantias del acierto de mi eleccion; imitad sus nobles ejemplos, obedecedle ciegamente, y dareis con ello á conocer sois dignos hijos de la patria y soldados de Isabel II.

Soldados: Orden, disciplina, subordinacion, proteccion al pais que nos mantiene, son las divisas de los valientes; seguid sus sendas y no dudéis conseguir triunfos contra el enemigo comun, que oirá con placer vuestro brigadier. =riarte.
(Estafeta.)

Cádiz 11 de Setiembre.

La seccion auxiliar de la compañía peninsular de vapores ha recibido dos ómnibus nuevos construidos en Inglaterra, que deberán correr en la línea que se trata de formar entre el Puerto de Santa María y Jerez. Tal vez el estado de deterioro en que se encuentra esa parte del arrecife, obligue á la empresa á establecerlos entre el primero de dichos puntos y Puerto Real, adonde irán los dos vapores siempre que el mal tiempo haga incómoda ó expuesta la entrada de la barra de la embocadura del Guadalete.

Otros tres carruajes cómodos y elegantes de la misma especie van á llegar de un momento á otro por cuenta de otra empresa, los que deben reforzar la línea de San Fernando.

Con gran placer vemos todos los días aumentarse el interes por emprender estas ventajosas especulaciones de que tanta necesidad tiene nuestro pais, las que seguramente se extenderian en una escala mas grande tan luego como disfrutásemos de la paz interior por que tanto suspiran los pueblos. (Tiempo.)

Valladolid 16 de Setiembre.

Castellanos: Dificiles son las circunstancias en que S. M. se ha servido honrarne por segunda vez con el mando militar de estas provincias; pero vuestra sensatez, el buen juicio y la ilustrada y perfecta probidad de que tantas pruebas habeis dado despreciando sugerencias de los que han procurado extender entre vosotros los estragos de la guerra civil, me inspiran el satisfactorio convencimiento de que no quedarán burlados mis esfuerzos, dirigidos á procurar el orden de los pueblos y la seguridad de los habitantes. Si á este efecto estoy decidido á conformar con las leyes mi conducta, tambien confio en que por vuestra parte no me conducireis á la dura necesidad de hacer uso de sus rigores, y en que teniendo presente la perentoriedad á los procedimientos y de los castigos militares en un estado de guerra, no olvidareis las obligaciones que os fueron impuestas por los bandos y disposiciones de mis antecesores, que ratifico y haré ejecutar sin remision. Vosotros tendreis en mí un protector de vuestras personas y de vuestras propiedades; pero tambien cuento con que á vuestra vez os anticipareis á prestarme, siempre que las circunstancias lo exijan, todos los medios que en inesperadas contingencias sean indispensables para la salvacion del Estado.

Soldados del ejército nacional que tantas pruebas de valor habeis dado durante esta terrible lucha; y vosotros Milicianos nacionales, en cuyo noble entusiasmo encuentra tambien la patria un firme apoyo, siempre me vereis á vuestra cabeza en cualquier punto en donde aparezca el menor peligro. El trono de Isabel II y la Constitución que acabamos de jurar serán nuestra divisa. Jamas ha faltado á sus deberes vuestro capitán general.

Valladolid 14 de Setiembre de 1857. =Carlos Espinosa.

Capitanía general de Castilla la Vieja. =Bando. Hallándose amenazadas las provincias de Valladolid y Palencia de una incursion por la faccion Zariátegui, situada sobre la izquierda del Duero, y conviniendo que al paso que se aumente la actividad imponente en que se encuentran ambas capitales, en cuyos habitantes y guarnicion hallará aquel su escarmiento si osa acercarse, se liberte tambien á los padres y familias de los pueblos indefensos tener el sentimiento de que les arrebate sus hijos, como lo ha verificado ya en algunos, sembrando con este motivo el luto mas espantoso; mando:

1.º Todos los mozos solteros y viudos sin hijos desde la edad de 16 á 40 años se presentarán en la respectiva capital en el preciso y perentorio término de tercero día, contado desde la publicación de esta orden, debiendo concurrir armados los que lo estén por hallarse inscriptos en el día en la Milicia nacional.

2.º Quedan encargados de la ejecucion del antecedente artículo los alcaldes y demas individuos de ayuntamiento con los escribanos y curas párrocos, quienes me presentarán personalmente, y al comandante general de Palencia, el padron vecinal que exista últimamente formado en las respectivas secretarías ó iglesias parroquiales para deducir de él si está bien ó mal practicada la operacion.

3.º Los padres ó parientes mas cercanos de los mozos ó viudos que no presenten los suyos ante la justicia para que esta ejecute su traslacion, incurrir por este hecho en la pena de 50 ducados por cada uno, aplicados á obras de fortificacion, ó seis meses de presidio en obras publicas.

4.º Los referidos individuos de justicia y curas párrocos que en el citado término no remesen todos los mozos, ó den cuenta de las diligencias que hubiesen practicado en su busca, con la entrega de las multas ó de las personas de sus padres ó parientes, serán encarcelados y castigados con todo el rigor que marcan las leyes y ordenanzas militares á los contraventores de decretos dictados en provincias declaradas en estado de guerra, ademas de exigirles de mancomun por cada mozo 50 ducados con igual aplicacion.

Castellanos: estoy resuelto á libertaros de la esclavitud; y

toda providencia que señale, al paso que nace de mi conviccion moral por vuestro bien, sabré sostenerla á todo trance con el auxilio de mis tropas, sin arredrarme obstáculos de especie alguna. Observad el ejemplo público que os presentan vuestros convecinos de Cuellar, que por su desobediencia barren con un grillete las calles de esta ciudad.

Valladolid 15 de Setiembre de 1857. =Carlos Espinosa. =Por ausencia en comision del secretario, José García y Ruiz, oficial primero.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. SEOANE.

Sesion del día 20 de Setiembre.

RESÚMEN. Expedientes y dictámenes particulares. =Proposicion del Sr. Vasquez Parga relativa al dictamen de la comision de Hacienda acerca de la conducta del señor Pita Pizarro: queda desaprobada. =Proposicion del señor García Blanco sobre igual asunto: queda aprobada.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada, habiendo hecho el Sr. Castro una rectificacion tocante á la redaccion del Diario de una proposicion hecha por S. S. y el Sr. Pascual.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda una exposicion de D. Manuel Martinez Novales, oficial de correos, pidiendo se le abone el tiempo de la dominacion francesa; y á la de Agricultura y artes una solicitud de la diputacion provincial de Cádiz, para que se forme una nueva ley sobre la comunidad de pastos.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Manuel García de Santiago, manifestando que fue comprador de bienes nacionales en la época anterior, y que por la aproximacion de las tropas francesas no pudo verificar su pago, y que habiendo acudido al Gobierno hace seis meses para que se le permita hacerlo, dando la fianza correspondiente, acude á las Cortes, por no haber obtenido resolucion del Gobierno; y despues de un ligero debate entre los Sres. Gomez Acebo y Pascual, se mandó pasar á la comision de Crédito público.

Se mandó pasar á la comision en que obra el expediente un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion, contestando al que se le remitió por las Cortes, con respecto á la venta de los seis cuadros de Zurbarán, manifestando que en aquel ministerio no existe mas que el indice pasado á la secretaria de las Cortes.

A la de Division del territorio una exposicion del ayuntamiento constitucional de Tenerife de Canarias, suplicando á las Cortes que conserven cabeza de partido judicial á aquella villa.

Se mandó pasar al Gobierno, conforme con el dictamen de la comision de Legislacion, una exposicion de D. José Maria Ponte, sobre dispensa de años de estudio en la carrera de farmacia.

Se dió cuenta de un dictamen de las comisiones de Diputaciones provinciales y Agricultura reunidas sobre la disposicion tomada por la diputacion provincial de Málaga para la introduccion del extranjero de 1000 fanegas de trigo y 150 de cebada; y despues de una ligera discusion quedó retirado volviendo á la comision.

Se aprobó otro dictamen de la comision de Guerra, concediendo el sueldo por entero de capitán á Doña Teresa Prat, viuda del coronel D. Ramon Gonzalez, afusilado por los facciosos en el santuario de Hort, con la calidad de pension de guerra el exceso de este sueldo á la viudedad que ahora disfruta.

El Sr. VICEPRESIDENTE anunció la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre la Real orden del 2 de Setiembre.

Se leyó dicho dictamen.

La comision de Hacienda ha consagrado varias sesiones al exámen de la memoria que el Sr. Secretario de Hacienda presentó á las Cortes con fecha de 5 de este mes, con asistencia del expresado Sr. ministro y varios gefes de la hacienda civil y militar; pero requiriendo el trabajo que se ha propuesto hacer, el exámen de documentos y estados que no ha podido adquirir hasta ayer para presentar su dictamen á las Cortes, no ha podido menos de llamar desde luego su atencion sobre la Real orden de 2 de este mes que acompaña á la referida memoria, relativa á la prohibicion de pagar letras, libranzas pagarés ú otra orden equivalente expedida con anterioridad al 18 de Agosto próximo pasado, sino en virtud de Real orden posterior á dicha fecha. La importancia de su contenido, y los graves inconvenientes que á juicio de la comision causaria su ulterior observancia, obliga á esta á anticipar su dictamen sobre ella.

Convencida la comision de la importancia de suministrar al Gobierno todos los medios necesarios para la pronta terminacion de la guerra civil, que es el constante anhelo de las Cortes, ve con satisfaccion que el producto de la contribucion extraordinaria de guerra, la plata labrada de las iglesias y otros recursos que indicará en su caso, son bastantes para cubrir las urgentes atenciones del momento; y mientras se ocupa con asiduidad del fondo de la memoria, no puede menos de considerar de propósito el espíritu y tendencia de la Real orden ya citada, que barrena por sus cimientos la Constitución y las leyes, al mismo tiempo que ataca por su base el crédito y la buena fe del Gobierno.

Quando un gobierno encargado de hacer observar la Constitución y ejecutar las leyes infringe abiertamente aquella y estas, concita la opinion pública contra los actos que tienden á destruir la administracion del Estado. Atacada la propiedad y arrebataadas las fortunas de los particulares que han hecho sacrificios por la causa pública, no habrá un solo español que confie en las promesas del Gobierno, ni en la buena fe con que deben cumplirse los contratos celebrados solemnemente. El Ministro de Hacienda manifiesta en la mencionada Real orden que el fin que se propuso fue el de atender á las urgencias del ejército, cuyas necesidades forman una parte principal de los presupuestos del Estado, y las Cortes, que desean ardientemente proveer de todo lo necesario á nuestro valiente ejército, se han ocupado oportunamente de los medios que pueden satisfacer esta necesidad.

Pero el Ministro al concebir su contenido, se olvidó del precepto constitucional que le prohibe adoptar medios para llenarlos sin presentarlos antes á la aprobacion de las Cortes. Solamente así queda á cubierto la propiedad particular, y no de otro modo se defiende de la arbitrariedad y tirania con que

se viola el sagrado derecho de propiedad por los Gobiernos absolutos.

La buena fe exige que se cumplan religiosamente los contratos, y que los Gobiernos regidos por leyes justas protejan los intereses creados por las transacciones sociales. La observancia de estos principios conservadores del orden y buena moral afirma y robustece los vinculos de la sociedad, y evita las funestas consecuencias de imprudentes violencias. El Ministro de Hacienda provocando la animadversion de los propietarios y capitalistas que han hecho el sacrificio de su fortuna en obsequio de la patria combinada con su interes particular, se vea defraudados en sus justas y fundadas esperanzas: la miseria á que se ven condenados concita contra el Ministro de Hacienda aquel sentimiento de justa indignacion á que se hacen acreedores tales demasias.

En sentir de la comision la injusticia de semejantes actos es aun mas reprehensible, cuando aparecen reservas deplorables, que acasan contra la intencion de un alto funcionario público, autorizan el fraude, el dolor y el monopolio en transacciones de mucha importancia. La reserva que hace el Ministro de Hacienda de sujetar á su mero criterio el dispensar gracias á los que reclaman justicia, hace que la Real orden mencionada se califique con la odiosidad que ya se ha grangeado del público.

No puede concebir la comision que el Ministro de Hacienda haya desconocido los funestos efectos que la Real orden en cuestion debe producir, y ha producido de hecho contra el crédito público. Sostenido este por la confianza que inspiran los Gobiernos que respetan la buena fe y moral pública, el círculo de sus recursos se dilata en una esfera indefinida. Por el contrario, cuando los Gobiernos se desvian de estos principios, y siguen un rumbo opuesto, desaparece la confianza, se precipitan en un abismo, y destruyen para siempre los medios de favorecer el crédito, sin el cual perecen los Estados. Lejos de conseguir el Ministro de Hacienda el objeto que se propone en la Real orden de facilitar recursos al ejército, limita los medios de obtenerlos mas abundantes en lo sucesivo, aun cuando momentáneamente y con grandes sacrificios haya conseguido por medio de negociaciones onerosas algunos cortos alivios.

Fundada la comision en estos principios, no puede menos de calificar las disposiciones de la Real orden de 2 de este mes, de inconstitucionales, impolíticas y contrarias á los preceptos de justicia y principios inconcusos y radicales de la economia práctica de los Estados; y por tanto opina, que las Cortes deben acordar que se eleve á S. M. un respetuoso mensaje para que se digne mandar revocar la mencionada Real orden.

El Sr. FERRER: Las Cortes notarán que desde que la comision dió este dictamen hasta el día, su posicion ha variado, habiendose publicado en la Gaceta el decreto de la revocacion de este dictamen; de consiguiente ya es inútil y conviene por unanimidad en retirarlo.

El Sr. VICEPRESIDENTE anunció que retirándolo la comision ya no habia discusion.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Señores, yo no puedo menos de dar gracias á la comision en primer lugar por los términos en que ha concebido su dictamen, y en segundo lugar por la retirada que hace de él; pero no puedo menos de hacer una aclaracion sobre lo que el Sr. Ferrer acaba de decir, que habiéndose publicado una Real orden retirándose la primera, que la comision ha variado de posicion y retira su dictamen.

Yo debo decir que la Real orden última de ninguna manera ha revocado la primera, sino que es complemento de ella: las Cortes habrán notado que el Ministro de Hacienda al dar cuenta de su memoria, dijo que aquella Real orden era forzada por las circunstancias, una absoluta necesidad que no tenia ningun otro remedio que haber dictado aquella orden, que era sin embargo provisional, transitoria, temporal, y que debia ser modificada ó revocada por otra Real orden, es decir, que las libranzas cuyo pago se mandaba suspender, se pagasen en virtud de otra Real orden: la segunda es complemento de la primera: la necesidad urgentísima pasó, no la absoluta, porque esta existe; pero la que obligó al Gobierno á usar de sus facultades constitucionales para dictar la Real orden pasó; y de consiguiente habiendo pasado cumplió el Gobierno con la condicion de la orden dando la segunda que anula sus efectos; y de consiguiente no entienda el Congreso que hay revocacion, sino complemento de ella.

El Gobierno se creyó facultado para publicar la orden, y cree lo mismo que está dentro de sus facultades al dar la segunda, y cree que es hasta de su obligacion el dar una orden que, como dijo el ministro cuando tuvo la honra de dar su memoria, no tiene nada de nuevo ni atentatorio al crédito nacional. No tiene nada de nuevo, porque se han dado otras semejantes por los anteriores ministros; nada de atentatoria contra el crédito nacional, porque en ella no se versaba nada contra este crédito, porque en ella no se trataba mas que de la inversion del caudal de tesoreria, y las Cortes saben muy bien que es una facultad del Gobierno disponer de la inversion de estos fondos con arreglo á los presupuestos. Quando se dió la orden, el ministerio de Hacienda en los términos que voy á indicar.

(S. S. leyó un estado de las libranzas expedidas hasta aquella época, que ascendia á 187 millones y tantos mil reales, y continuó.)

El ministro de Hacienda entró, porque creyó que debia entrar en aquellas circunstancias, á tomar sobre sí un peso que indudablemente debia abrumarle, y que le abrumará, pero que creyó debia hacer en obsequio de su patria; y creyó que calculadas todas las rentas de la nacion, suponiendo que se cobren bien, suposicion que no debe realizarse, importarian 40 millones mensuales, vió que tenia librado anteriormente el tesoro los productos de casi cinco meses de estas rentas. Ademas habia tambien algunas libranzas emitidas sobre el medio diezmo concedido últimamente, y cuyo primer plazo de pago no habia llegado, y habia ya por valor de nueve millones de libranzas sobre él.

En esta situacion, y viendo que los ejércitos en todas partes amenazaban una disolucion por falta de subsistencias; viendo que los productos del medio diezmo no existian, y mucho menos los de la contribucion extraordinaria de guerra, y mucho mas no estando autorizado el Gobierno para negociar empréstitos, creyó que era indispensable y de absoluta necesidad y de su obligacion la mas estrecha el atender al ejército, que no podia ser socorrido sino con los productos corrientes de las rentas que ascendian en el mes de Setiembre, segun el cálculo de las oficinas generales, de 40 á 41 millones; y dijo el Gobierno, puesto que son los que tiene que pagar 147 millones, y sus

apenas tales que la pagaduría militar de Madrid llegó un día á pedir 54 millones en metálico, sin lo cual era imposible socorrer al ejército que amenazaba consecuencias funestas de no hacerlo, el ministro no pudo tomar otro camino que el que tomé para dar lugar á que se pagasen en el momento de su presentación las libranzas en adelante, y para esto tuvo que decir, se suspende el pago de las anteriores.

Esto no afectaba de ninguna manera el crédito del Gobierno, porque la fuerza militar tomaba los caudales donde quiera que los encontraba, dando á esta intervención de la fuerza armada en las tesorerías la disculpa, no se si real ó ficticia, de sus necesidades; y por estas razones se vió en la precisión de tomar esta medida por no incurrir en el inconveniente de mantener un desorden, con el cual no es posible que se sostenga Estado alguno.

Para establecer, pues, una regularidad que no existía; para dar á cada presupuesto la parte que le correspondiese, era absolutamente indispensable hacer esta suspensión; era una suspensión forzosa que de todos modos habia de suceder, y que los ministerios anteriores la habian mandado repetidas veces. Pero sobre todas estas razones hay una razon constitucional, fundamental, y es la de que está en las facultades del poder ejecutivo, y es exclusivamente suyo decretar la inversión de los caudales. El Gobierno no ha hecho otra cosa mas que disponer de los acreedores del derecho que tenían de cobrar. Al contrario, desde el momento en que leyó aquí el Ministro la memoria de su ramo, y en el mismo decreto de 2 de Setiembre se dijo que se les satisficiera concluida la suspensión. De consiguiente lo que se ha hecho por el decreto de 17 de Setiembre es solamente cumplimentar lo ya anunciado en el primer decreto ó Real orden de 2 del mismo. El Gobierno por lo mismo no puede prescindir de esto; y de consiguiente yo no puedo consentir en la calificación que hace la comision de dicha Real orden: esta está dentro de las facultades del Gobierno, es legal, constitucional, y sobre todo es de absoluta necesidad. Culrir las atenciones del ejército era lo preferente á todo, y de este modo se consiguió. Omito, pues, por lo tanto entrar en la cuestion mas á fondo, puesto que la comision ha retirado su dictámen, y solo he querido dar una satisfacción al Congreso acerca de los principios seguidos por el Gobierno, y la necesidad imperiosa en que se hallaba de dar semejante disposición.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Siento mucho que el Sr. Ministro haya puesto á la comision y á sí propio en una posicion poco agradable para todos. S. S. ha entrado en el dictámen de la comision censurándole amargamente cuando acababa de indicar el Sr. Presidente de ella que mediante haberse revocado la Real orden del 2 del corriente, no era necesario el mensaje á S. M., y retiraba el dictámen. Pero el Sr. Ministro, lejos de confirmar la revocacion, que ya es un hecho consumado, insiste ahora en que lejos de revocacion es complemento de la misma orden la de 17 del corriente; y esto pone á la comision en el caso, á lo menos en mi opinion, de no retirar el dictámen. Si S. S. insiste en que no se ha revocado el decreto, la comision se halla en el caso primitivo, pues esta revocacion es el objeto del mensaje que proponia. Ademas, el Sr. Ministro de Hacienda padece una equivocacion al decir que en la Real orden del 2 de Setiembre se habian mandado suspender los pagos; lo que se establece y manda en ella terminantemente es la prohibicion de pagar todas las libranzas contra el tesoro, como la circunstancia de que se reservaba el pago de algunas que se tuviese por conveniente. De consiguiente no fue suspension, sino falta de pago total; y supuesto que S. S. insiste en que no ha habido revocacion, la comision tiene que de en le su dictámen. Ademas hay otra indicacion, y es la de que la misma necesidad habia el 2 que el 17, puesto que ya sabia S. S. el 2 con lo que podia contar como el 17. La comision no quiere extenderse mas en esta cuestion; pero si el Sr. Ministro insiste en que no es revocacion, se verá precisada á sostener su dictámen, y probar que con el primer decreto se traspasaron las leyes, y se atacó á la propiedad.

El Sr. Secretario de HACIENDA insistió (leyendo un trozo de la memoria de su ramo) en que no habia verdadera revocacion, sino consecuencia de lo que habia dicho desde el principio, y cumplimiento de lo prometido al tomar una medida que era de absoluta é imperiosa necesidad: y que de consiguiente la comision podia hacer lo que gustase, pues él nada tenia que variar de lo dicho.

A petición del Sr. Alvaro se leyó la Real orden de 17 de Setiembre, y á petición del Sr. Madoz se leyó tambien la comunicacion á las Cortes del 18 del corriente sobre Hacienda.

Leídos estos documentos, el Sr. Gonzalez, citando varios hechos pasados entre la comision y el Sr. Ministro, insistió en que el Sr. Secretario de Hacienda expresase era revocacion del decreto de 2 de Setiembre el del 17 del mismo; pero el Sr. Secretario de Hacienda se opuso terminantemente á semejante declaracion, conviniendo únicamente en que la parte revocada era el art. 1.º del primitivo decreto, y no lo demas.

Habiendo pedido la palabra el Sr. Ferrer (D. Joaquin) como de la comision, se opusieron los Sres. Fontan y Cabrera de Navaras á que se le concediese; pero no hallándolo fundado el Sr. Presidente, concedió la palabra á dicho Sr. Ferrer.

El Sr. FERRER (D. Joaquin): Segun las aclaraciones que han oido las Cortes, interesa á la comision vindicar su honor, y entre otras cosas diré que la comision exigió formalmente al Sr. Secretario de Hacienda la revocacion del primitivo decreto, prometiéndola S. S. para el siguiente dia. Asi es que S. S. debió tener presente dos circunstancias; una que expresó no poder asistir á la comision, y otra que el decreto revocatorio lleva la fecha del mismo dia aunque se publicó despues, y con haberla enviado nos hubiera ahorrado esta discusion. Pero una vez que S. S. dice que no está revocada la orden, y si parte de ella, es preciso que se diga en qué hemos de quedar, pues no sirven anfibologías. Si está revocada no tenemos caso, queda retirado el dictámen de la comision; si no lo está, la comision insiste en él: por lo tanto es preciso decir de una vez y terminantemente si está ó no revocada la orden.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Siento infinito esta discusion, que se hubiera ahorrado con no leer el dictámen; pero póngase la comision en mi lugar, y verá que no puedo decir mas que lo que he dicho ya: el primer artículo de la Real orden del 2 está revocado.

La comision al fin retiró su dictámen.

El Sr. VAZQUEZ PARGA reclamó una proposicion que tenia hecha, á fin de que no se perdiese tiempo, como se habia perdido con la discusion anterior.

Se leyó dicha proposicion, que decia: "Pido á las Cortes que declaren que D. Pio Pita Pizarro, actual Ministro de Hacienda, no obtiene la confianza del Congreso."

El Sr. VAZQUEZ PARGA: Como hemos perdido tiempo en las discusiones sobre este punto, he creído conveniente reclamar esta proposicion, cuyos fundamentos voy á expresar brevemente. Son muy sencillos: las Cortes saben que el Sr. Pita fue nombrado Ministro de la Gobernacion, y desde aquel momento se manifestaron defensores suyos ciertos periódicos de mala nota, entre ellos el *Luz* y el *Mundo*: esto me bastó para que perdiese S. S. mi confianza, porque no la tenia ni podia tenerla en aquellos; pero esto valia poco.

Las Cortes saben lo que sucedió despues; y lo cierto es que D. Pio Pita Pizarro dejó el ministerio á poco tiempo en virtud de un decreto el mas seco que jamás se dió para salida del ministerio: vinieron los sucesos de Agosto último; y cuando dos dias antes el mismo Sr. Pita habia manifestado claramente que no entendié del ramo de Hacienda; cuando tenia pendientes tres acusaciones de responsabilidad en el Congreso, nacidas en el corto tiempo que estuvo en el ministerio de la Gobernacion; cuando sabia con certeza las pocas simpatias que encontraba en la Representacion nacional, acepta el ministerio de Hacienda.

Las Cortes me permitirán que diga que desde aquel momento acabó de perder mi confianza, porque un Ministro que se ve acusado tres veces ante el Congreso, y que sin esperar á que se terminen estas acusaciones acepta un nuevo ministerio en un ramo en que nunca sirvió, no puede dar una grande idea de sí. Sus primeros actos han sido en efecto consecuencias de esto: la primera vez que ha hablado á las Cortes, ha sido presentándolas una escandalosa bancarrota, y pidiendo un voto de confianza el mas ámplio que se concedió á Ministro alguno; despues se ha presentado para dar una voz de alarma, y lanzar una tea incendiaria á nuestras posesiones de América, pidiendo se extendiesen á ellas contribuciones que, pocas horas antes de entrar en el ministerio, habia calificado de injustas, impolíticas, inmorales, y de todos cuantos peores dictados se le vinieron á la imaginacion. En la misma sesion presenta una memoria capaz de dar en tierra con el crédito nacional, porque presenta como déficit 1700 millones en un presupuesto que es de 200 millones menos. Y no se diga que se confunden las palabras *deficit* y *deuda flotante*, pues esta confusion de palabras técnicas en un Ministro es una ignorancia imperdonable. Despues le hemos visto faltar á la buena fe de los contratos, mandando suspender el pago de las libranzas hechas por el Gobierno, disponiendo de fondos que ya no eran del Gobierno, pues estaban destinados.

Si en vista de todo esto merece la confianza ó no del Congreso, las Cortes lo decidirán; y al efecto para que no se pierda el tiempo en discusiones inútiles, dígame de una vez, dese el voto de censura que se esperaba en otros términos, y ocupémonos despues en los negocios pendientes. Asi que, pido se declare mi proposicion comprendida en el art. 100, y el Congreso decidirá sobre ella.

Se declaró comprendida en el art. 100 del reglamento y se admitió á discusion.

El Sr. MADDOZ: He pedido la palabra en contra de esta proposicion, declarando desde luego tengo el mayor sentimiento porque una discusion tan importante como la del dictámen de la comision de Hacienda, motivado por la publicacion del Real decreto de 2 de Setiembre, se haya concluido sin que haya habido una resolucion definitiva. Hablaré en este momento con la franqueza que me es propia, sin miramiento alguno, declarándome en este momento el mayor apologista del ministro de Hacienda, y nunca daré un voto de censura contra él, mientras no haya datos positivos para ello.

Se ha dicho que cuando el ministro de Hacienda entró á ejercer este cargo tenia sobre sí tres acusaciones de responsabilidad; pero, señores, es preciso tener presente que las acusaciones no tienen su valor hasta que el Congreso haya fallado sobre ellas; y si el Sr. ministro de Hacienda obtuvo la confianza de la corona para serlo despues de haber sido ministro de la Gobernacion, es menester que respetemos sus decisiones, y entremos en el exámen de los actos del ministerio como corresponde; pero porque tenga contra sí tres acusaciones, que haya dado un paso inconstitucional al publicar el decreto de 2 de Setiembre, mientras el Congreso no haya fallado sobre estos hechos, no es motivo para que digamos que no merece la confianza de las Cortes. Cuando entremos en el exámen de la Real orden y en el de la memoria, entonces es cuando la nacion formará su opinion, y entonces dará ó no el voto de censura que ahora se pretende por esa proposicion; y por eso yo queria que se discutiese el dictámen de la comision, en lo cual se interesa el honor del Congreso y el del Gobierno. La comision dice que la Real orden de 2 de Setiembre es atentatoria á la nacion y al crédito publico: el Sr. ministro dice que no lo es, y que puede hacerlo; de consiguiente nosotros vamos á sentar un preliminar, un precedente, y por eso las Cortes no pueden desentenderse de entrar en el exámen de este dictámen, para dar sobre él su fallo.

Ademas ya este asunto no es una cuestion entre el Congreso y el ministro de Hacienda: es una cuestion de principios. Mi opinion es que ha habido infraccion, violacion de un artículo constitucional.

El Sr. PRESIDENTE interrumpió al orador diciéndole que habiendo retirado la comision su dictámen, no podia hablar otra vez de él.

El Sr. MADDOZ contestó que la comision no habia retirado su dictámen, y que por su voto no se hubiera verificado, y que de consiguiente no se estaba en el caso en el momento de declarar que no merece la confianza; que para S. S. la merecia, y era el mejor ministro del mundo hasta tanto que sus actos no le hiciesen variar de opinion; por cuya razon opinaba que el Congreso debia desear la proposicion del Sr. Vazquez Parga, porque de lo contrario seria proceder con ligereza.

Los Sres. Vazquez Parga y Madoz rectifican hechos.

Se suscitó un ligero debate sobre si debia ó no continuar la discusion, mediante no estar pedida la palabra en pro por ningun Sr. Diputado; y despues de haberse leído los artículos 100 y 101 del reglamento, se preguntó si continuaria ó no la discusion, acordándose que no por 59 votos contra 56.

Puesta la proposicion á votacion, se acordó que esta fuese nominal, y verificada, resultó desaprobada por 58 votos contra 55.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. García Blanco:

"Pido á las Cortes que el dictámen que ha retirado la comision de Hacienda, pase á una comision especial juntamente

con la Real orden que lo motivó, y la revocatoria de 17 del actual para que informe si ha habido actos anti constitucionales, injustos y atentados de la propiedad y de la buena fe pública en las actuaciones del Gobierno, ó no."

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. García Blanco en apoyo de la proposicion se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento, y fue admitida á discusion.

El Sr. AILLON: Señores, es muy sensible que cuando una comision se ve atacada como lo ha sido la de Hacienda injustamente, no se deje á sus individuos la libertad de defenderse. La comision de Hacienda propuso á las Cortes dirigieran un respetuoso mensaje á S. M. pidiendo la revocacion de la Real orden de 2 de Setiembre, y para ello expuso las sólidas razones que la asistian. Estas contenian una calificación decorosa, pero severa, del ministro que habia aconsejado á S. M. firmase dicha Real orden; y si el dictámen hubiera podido ponerse á discusion hubiera tenido objeto el mensaje que se propone; pero habiéndose retirado ya el dictámen, no tenia un objeto, y seria ridiculo decir á S. M. hiciera una cosa que acaba de hacer. De consiguiente hecha esta manifestacion, que era lo que deseaba, me importa muy poco que admitida la proposicion del Sr. García Blanco, pase el dictámen de la comision de Hacienda á cualquiera comision.

El Sr. PASCUAL: Señores, yo defendiendo la proposicion, y defendiéndola, defiendo la ley y el reglamento. La comision de Hacienda, compuesta de nueve individuos, ha presentado un dictámen en el que censura la conducta del Ministro de Hacienda, y pide que el Congreso envíe á la Corona un mensaje para que revoque una orden dictada por este mismo Ministro por haber infringido la Constitucion. La comision de Hacienda, en vista de las observaciones hechas por este Ministro, y en vista de la Real orden revocando la anterior, ha considerado necesario retirar el dictámen.

Conformémonos en buen hora con esta determinacion de la comision de Hacienda, y no tratemos de llevar el mensaje que proponia á la Corona; pero el cuerpo representativo y la nacion, ¿podrán mirar en silencio la infraccion de la Constitucion y las leyes que esta comision anuncia ha cometido el Señor Ministro de Hacienda? Pues qué, señores, ¿no manda la ley que cuando algun ciudadano ó algun Diputado acusa á un Ministro de haber hollado la Constitucion y las leyes, se pase inmediatamente este negocio á una comision que dé su dictámen, y declare si ha lugar á la formacion de causa?

Pues este es el objeto de la proposicion del Sr. García Blanco, y por esta razon yo la apruebo, no debiendo olvidar el Congreso que se ha dicho no solo por un Sr. Diputado, sino por muchos, que el Ministro de Hacienda ha infringido no solo la Constitucion, sino tambien las leyes, y que el dictámen de la comision robustece esta acusacion. Por consiguiente, no pudiendo manifestarse sordo el Congreso nacional á estas insinuaciones para tratar de imponer el debido castigo al que haya sido causante de estas infracciones, yo no puedo menos de solicitar pasen los documentos que se citan en la proposicion á una comision especial, ó si se cree conveniente á la de Infracciones de Constitucion, puesto que infraccion es la que se reclama por los individuos de la comision de Hacienda en su dictámen.

El Sr. CASTRO manifestó no se oponia en manera alguna á que se hiciera una proposicion en los términos legales observándose el reglamento; pero que se oponia á que se hiciera de la manera que se hace, y que seria dar un ejemplo funesto por las Cortes el que se ponga á censura un dictámen de una comision, cosa poco compatible con el decoro que se debe á la Representacion nacional.

Insistió en que la aprobacion de la proposicion era contraria al reglamento; y dijo ademas que aun cuando no lo fuese, seria el aprobarla sentar un precedente peligroso para lo sucesivo, pues esto equivaldria á dar un voto de censura á la comision. Concluyó rogando al autor que la modificase en términos que todos pudiesen aprobarla, ó que de lo contrario se veria en el caso de negarla su apoyo.

Despues de unas ligeras observaciones de los Sres. Vila y Madoz, se puso á votacion la proposicion, y fue aprobada.

Se leyó otra del Sr. Aillon reducida á que se pida al Gobierno remita con urgencia la circular de la direccion de rentas de 29 de Agosto último, en que se manda ingresen los productos del diezmo en las cajas del tesoro sin deducir la mitad destinada por las Cortes para el mantenimiento del clero.

El Sr. AILLON dijo que por esta circular se apropiaba el tesoro el rendimiento total del diezmo, sin deducir para el clero y el culto la parte destinada por las Cortes en la ley de suspension del diezmo; lo cual, añadió, tenia por resultado que los curas y demas perceptores del diezmo quedasen sin un bocado de pan, que hubiese acaso que cerrar muchas iglesias, y por último que recayese la animadversion del pueblo sobre el sistema constitucional y el Gobierno de Isabel II. Pidió por lo mismo que se aprobase su proposicion, para que viniendo á las Cortes aquella circular, pudiesen las Cortes examinarla y poner pronto remedio á tantos males.

Se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento, y puesta á votacion fue aprobada.

El Sr. PRESIDENTE señaló los asuntos pendientes para la sesion de mañana, y levantó la de hoy á las cuatro y tres cuartos.

Madrid 20 de Setiembre.

Orden de la plaza del 19 de Setiembre de 1857. Para llevar á efecto con toda actividad las disposiciones contenidas en mi bando de 17 del actual, relativo á la presentacion de armas, se nombrarán tres individuos de cada batallon y escuadron de la Milicia nacional, elegidos por sus respectivos capitanes y gefes, los que auxiliarán la accion cometida á los alcaldes de barrio, á fin de que la presentacion de armas se verifique en el término señalado. Estas comisiones, autorizadas por mi competentemente, quedarán permanentes para recibir las denuncias, y concurrir con la mayor eficacia al descubrimiento de los contraventores, los que sufrirán irremisiblemente las penas impuestas por mi citado bando. Quiroga.

En la sesion de Cortes del 18 fueron aprobados sin discusion los dictámenes siguientes:

1.º La comision de Diputaciones provinciales ha examinado detenidamente la proposicion presentada á las Cortes por los Sres. Diputados Osca y Sereix, pidiendo se cometan á las diputaciones provinciales las atribuciones que las Cortes generales y extraordinarias señalaron á las juntas de provincia en el

reglamento provisional que dictaron en Cádiz á 18 de Marzo de 1811 desde el art. 24 inclusive en su final; y si bien no puede menos la comision de aplaudir el celo de dichos Sres. Diputados, y aun de abrazar la idea que resalta en su proposicion, se ve en la necesidad de oponerse á que se apruebe por las Cortes tal cual está concebida, si no todas, la mayor parte de las disposiciones contenidas en los artículos á que se refiere. La proposicion tiene por objeto dar intervencion á las juntas provinciales en todo género de suministro que se haga á las tropas: esta idea, sobre ser útil, está ya adoptada por las Cortes en el art. 2.º del decreto de 29 de Diciembre último: por consiguiente, la comision dijo, y repite, que la abrazaba; pero el reglamento provisional del año 11, tal cual está redactado, se resiente de la época en que se dictó: entonces no habia aun Constitucion; no estaban marcados los poderes del Estado: el Gobierno, situado en un extremo de la Peninsula, y falto de comunicacion con la mayor parte de las provincias que se hallaban ocupadas por los enemigos, tuvo que confiar una autoridad cuasi ilimitada á las juntas creadas en medio de los enemigos por un impulso heroico de patriotismo; y las medidas que aquellas circunstancias legitimaban entonces, trastornarian hoy los poderes del Estado, y se confundirian todos los ramos de la administracion, los cuales deben girar dentro de su respectivo círculo para que no se embaracen en sus movimientos; por lo que la comision, teniendo presente que el decreto citado de 29 de Diciembre da á las diputaciones provinciales intervencion en cuantos suministros se faciliten á los cuerpos de ejército dentro del territorio de cada provincia, y previene que se haga un reglamento para este efecto, oyendo al Gobierno de S. M., opina que pase este expediente á las comisiones de Guerra y Hacienda reunidas para que propongan dicho reglamento con acuerdo del Gobierno, y en cumplimiento á lo resuelto por las Cortes. Estas sin embargo resolverán lo que estimen conveniente. Palacio de las Cortes 15 de Setiembre de 1857.—Armendariz.—M. V. Gomez.—A. Mira Percebal.—Dionisio Valdés.—Miguel Calderon de la Barca.—Ramon Pretel de Cozar, secretario.

2.º La comision de Diputaciones provinciales ha visto la exposicion de la diputacion provincial de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que las Cortes resuelvan lo conveniente sobre haberse opuesto su presidente á llevar á efecto varios acuerdos suyos: se contrae la diputacion provincial á sus dos determinaciones sobre reforma de division territorial y libertad de comercio marítimo de las islas entre sí; y como estos antecedentes han pasado al exámen de las respectivas comisiones, deberá estarse á los que emitan las mismas y acuerden las Cortes.

Mas por lo respectivo al fondo de la solicitud de dicha diputacion sobre que se declare que su presidente es obligado á ejecutar generalmente sus acuerdos, es de parecer la comision no haber necesidad de declaracion alguna, por estar consignada en las leyes la competencia del poder ejecutivo á quien representan los presidentes de las corporaciones populares, y las que á estas tocan, que no deben salir de su círculo para que sus presidentes las lleven á efecto como deben; y por lo mismo es de dictámen que dicha exposicion debe pasar al Gobierno á oportunos efectos.

Las Cortes, no obstante, acordarán lo mas conveniente. Palacio de las mismas 15 de Setiembre de 1857.—Armendariz.—A. Mira Percebal.—Dionisio Valdés.—Miguel Calderon de la Barca.—M. V. Gomez.—Ramon Pretel de Cozar, secretario.

3.º A la comision de Diputaciones provinciales se pasaron por acuerdo de las Cortes dos exposiciones, una de varios vecinos de la villa de La Palma, y otra del ayuntamiento de Velez Málaga, en los cuales se replica al Congreso se ocupe antes de disolverse en dar una ley que prescriba el modo de hacerse el nombramiento de nuevos ayuntamientos bajo la base de eleccion directa sancionada por la Constitucion de la monarquía; y como se recomienda á la comision la urgencia de este negocio, somete su parecer á la ilustrada resolucion del Congreso.

Los artículos 70 y 71 de la Constitucion dicen que la ley determine la organizacion de los ayuntamientos; en su cumplimiento debe dictarse esta ley no solo en la forma de su eleccion, sino tambien en las atribuciones que deben ejercer: pero teniendo presente la comision el prudente acuerdo de las Cortes con respecto á diputaciones provinciales, en el cual solo se comprendieron las disposiciones necesarias al nombramiento de personas que compongan aquellas corporaciones, entiende que seria muy conveniente que se siguiese igual conducta con respecto á los ayuntamientos; y en tal caso opina la comision que se diga al Gobierno que con presencia de lo que hayan informado las corporaciones municipales y provinciales y á lo que arroje de sí el expediente general que obra en el ministerio de la Gobernacion, proponga con la posible brevedad á las Cortes un proyecto de ley concretado solo por ahora á dictar reglas por las cuales se hagan las elecciones de ayuntamientos. Las Cortes sin embargo resolverán lo mas acertado. Palacio de las mismas 15 de Setiembre de 1857.—Armendariz.—M. V. Gomez.—A. Mira Percebal.—Dionisio Valdés.—Miguel Calderon de la Barca.—Ramon Pretel de Cozar, secretario.

4.º Por acuerdo de las Cortes se ha pasado al dictámen de la comision de Diputaciones provinciales la comunicacion de la diputacion provincial de Barcelona, manifestando que en consideracion á que el ayuntamiento de aquella capital no reunia la circunstancia de ser constitucionalmente elegido, suspendió la renovacion del jurado de imprenta; pero que removido este obstáculo ha procedido y realizado dicha renovacion.

Y la comision observando que esta comunicacion, producto de delicia de dicha diputacion provincial, por haber puesto antes en conocimiento de las Cortes su acordada suspension de nombramiento del jurado, no tiene tendencia á resolucion determinada, es de parecer que las Cortes pueden servirse acordar quedar enteradas, y que se archiven los expedientes.

Las mismas no obstante determinarán lo que sea de su agrado. Palacio de las Cortes 15 de Setiembre de 1857.—Armendariz.—A. Mira Percebal.—M. V. Gomez.—Miguel Calderon de la Barca.—Dionisio Valdés.—Ramon Pretel de Cozar, secretario.

5.º Habiendo solicitado de las Cortes la diputacion provincial de Logroño la supresion de los arbitrios establecidos á cargo de la sociedad riojana para construir la carretera desde la misma ciudad á la proyectada entre Santander y la Rioja, por creer que esta obra debe ser de cargo de la nacion con la garantia de los débitos contraidos, se sirvieron acordar pasara á dic-

timen de la comision de Hacienda, con el recurso de D. Manuel Ventura Yandiola, acreedor por un millon de reales con el rédito de 3 por 100 anual sobre dichos arbitrios reclamando préviamente el capital y los devengos de la sociedad; y en vista de todo fue de parecer la referida comision que no siendo asunto de su incumbencia podria pasar á la de diputaciones provinciales ó de caminos y canales, cuyo primer extremo acordaron las Cortes en sesion de 19 de Julio anterior.

En cumplimiento de él la comision ha examinado el expediente, y encuentra que si bien es landable el celo de la diputacion provincial de Logroño dirigido á aliviar á su provincia del peso de los arbitrios y que cargasen sobre la masa de la nacion, se frustran esos mismos deseos por la manifestacion del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula conforme con el parecer del director general de caminos que terminantemente expresa, que siendo el de que se trata de la clase de las provinciales, por cuyo motivo no se comprendió su gasto en los presupuestos de 1855, ni en los presentados para el presente año, corresponde su construccion á la provincia, como que la utilidad refluye principalmente en la misma.

La decision de la parte facultativa de caminos graduando de provincial el proyecto de Logroño entre Santander y la Rioja, es en concepto de la comision la mas robusta contra el objeto de la diputacion, pues no debe dudar esta corporacion que la provincia que exclusivamente reporta un bien debe exclusivamente sufrir el gravámen preciso para disfrutarlo, á la manera que cuando aquel refluye en la generalidad de las provincias, todas contribuyen á ingresar en el tesoro su porcion: á esta virtud es de dictámen la comision que no deben suprimirse los arbitrios establecidos para la construccion del enunciado camino carretero, y si exigirse y dar á sus productos la aplicacion que hasta aqui. Las Cortes con su sabiduria se servirán acordarlo asi, ó lo que estimen mas conforme.

Palacio de las mismas 15 de Setiembre de 1857.—Armendariz.—M. V. Gomez.—Antonio Mira Percebal.—Dionisio Valdés.—Miguel Calderon de la Barca.—Ramon Pretel de Cozar, secretario.

6.º La comision de Restablecimiento de decretos ha examinado la proposicion del Sr. Moratin para que se restablezcan los de 5 y 20 de Enero de 1822, declarando puerto de depósito de primera clase al de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias, y habilitando para el comercio los puertos principales de las demas islas, con la órden de 31 de Marzo del mismo año, autorizando á la diputacion provincial para modificar los derechos que pagan los buques de tránsito en ellas.

Asimismo ha examinado la exposicion de la diputacion provincial sobre la misma materia, en la que, y el testimonio del acta que acompaña, se demuestra la conveniencia y utilidad que debe resultar á la provincia de la adopcion de esta medida, segun el testimonio unánime de la diputacion y autoridades política, militar y de hacienda: por todo lo que abundando la comision en la idea de proporcionar á los pueblos todos los medios de prosperidad y utilidad general y particular de que sean susceptibles, opina que las Cortes pueden servirse acordar la rehabilitacion de los expresados decretos de 5 y 20 de Enero de 1822 y órden de 31 de Marzo del mismo año, excepto en la parte de los artículos 2.º y 3.º del de 20 de Enero, que esté prevista en los aranceles formados en 1850 por la comision régia y aprobados por el Gobierno, que se hallan vigentes en la actualidad.

Las Cortes sin embargo resolverán como siempre lo mas acertado. Palacio de las mismas 1.º de Setiembre de 1857.—Pedro Clemente Ligués.—Miguel Cabrera de Nevaes.—José Maria Morente.—R. Almonaci.—Felix Campaner.—Jaime Gil Orduña.—Tomas Fernandez Vallejo.—Gregorio Garcia.—Gumersindo Fernandez de Moratin, secretario.

Se va á publicar en esta corte una coleccion completa de dibujos de todas las espadas, dagas, monturas, paveses, escudos, adargas &c. que existen en la Armeria Real de Madrid, acompañando á cada lámina una hoja impresa, en la que se hará un ligero analisis de su procedencia y autenticidad.

El objeto de esta obra no puede menos de ser útil y sobremano curioso; y si es desempeñado con la perfeccion que requiere, y como ofrecen los editores en un bellissimo prospecto que hemos visto, creemos que tendrán muchos suscriptores, como desde luego deseamos. (E. del C.)

Colegio de humanidades, plazuela de Santiago.—Se halla abierta la matricula para todas las clases del establecimiento, á saber: primera educacion, gramática castellana y latina, lógica y gramática general, matemáticas, fisica experimental, química, filosofia moral y fundamentos de religion, geografia, literatura, historia, idioma frances, ingles é italiano, partida doble, dibujo en todos sus ramos, baile, esgrima y música con aplicacion al piano, violin y flauta. Las lecciones de las clases que forman parte de la enseñanza de filosofia segun el plan de estudios vigente, se empezarán á principios del próximo Octubre, y continuarán todos los dias de labor, incluso los de misa, hasta fin de Junio del año próximo venidero en que concluirán los cursos; y las demas continuarán abiertas todo el año.

El director de este establecimiento cree muy inoportuno molestar al público hablándole en favor de los métodos que ha adoptado para la enseñanza: sean estos cuales fuesen, antiguos ó modernos, originales ó copiados del extranjero segun la moda, si proporcionasen una instruccion sólida, haciendo el estudio menos árido y escabroso á la juventud, se habrian cumplido sus deseos; y como en esta parte solo los interesados deben juzgar, ha dispuesto que los que gusten enterarse puedan asistir á las lecciones gratis los quince primeros dias, pasados los cuales continuarán ó no como discípulos segun les conviniere.

Este colegio está incorporado á las universidades, y las certificaciones que en él se ganan son admitidas para recibir grados literarios.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 16½ y 16 nueve dieziselsavos con cu-

pon al contado: 16½ á 32 d. f. ó vol.: 49 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 por 100. Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 15½ al contado. Títulos al portador del 4 p. 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Idem sin interes, 5½ á 60 d. f. ó vol.: 7½ idem á prima de ½ por 100. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias,	Barcelona, á pesos,	Málaga, 2½ b.
34½.	fuertes, 4 b.	Santander, 2½ id.
Paris, 14-12.	Bilbao, 1½ id.	Santiago, 1 d.
	Cádiz, 2½ id.	Sevilla, 2 b.
Alicante, á corto plazo,	Coruña, ½ id.	Valencia, 2½ id.
20, 2 b.	Granada, ½ id.	Zaragoza, 2 id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

Continúa el catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la Imprenta Nacional.

El Salvador del mundo, por Bruneti. Precio antiguo 6 reales, y nuevo 4.

Un Niño Jesus contemplando su pasion y muerte, del mismo. Precio antiguo 6 rs., y nuevo 4.

S. Pablo Apóstol, por Sanz. Precio antiguo 4 rs.

Un Ecce Homo del Güerchimo. Precio antiguo 6 rs., y nuevo 4.

Una Magdalena, por Mateo Cerezo, grabada por D. Manuel Alegre, y un S. Gerónimo por Pereda: cada una á 6 rs. precio antiguo, y nuevo 4.

Las Delicias maternales á 6 rs. precio antiguo, y nuevo 4.

Catorce estampas que forman un cuaderno de los cuadros hallados en Tito en pliego de marca mayor, medio pliego de idem y cuartilla, cuyos asuntos son: las dos en pliego, Angélica and Medoro, inventada por Mateini, y grabada por Freschi, y una Virgen en círculo con varios angeles, delineada por Rumsey, y grabada por Sherin. Seis en medio pliego que representan á Lindore et Eucharis, Pallas et la Victoria, Venus avec une Ninphe, Venus et les amours jouant auprès d'elle, Adonis blessé soutenu par Venus, y Adonis se preparan pour la chasse; las seis restantes son las Musas delineadas por Cipriani, y grabadas por Bettini: á 8 rs. las primeras, 6 las segundas y 4 las terceras cada una.

Treinta y cuatro estampas, que forman un cuaderno en cuartilla de marca mayor del viaje de Constantinopla. Las 21 son vistas de Varias mezquitas, fuertes y planos, con inclusion de una carta geográfica, en medio pliego de marca mayor, que representa el viaje que hizo la escuadra española en 1784 y 85 desde Cartagena á Constantinopla, con los derroteros; y las trece restantes de adornos: las 33, precio antiguo 4 rs., nuevo 3 cada una, y la carta precio antiguo 6 rs., nuevo 4.

S. Esteban protomártir, dibujo y grabado por Cayetano Vargas, á 4 reales.

Catorce cuadernos de trajes de España, en negro, con ocho estampas cada uno, á 14 rs.

Idem iluminados á 28 rs.

Retrato de la Reina Gobernadora, por B. Ametller, á 30 rs.

Idem de Cristobal Colon, por R. Esteve, á 30 rs.

Idem cartilla para aprender á dibujar, litografiada, primer cuaderno con 12 estampas, por J. Abrial, á 36 rs.

Idem estampas sueltas de idem, cada una á 4 rs.

Idem segundo cuaderno, con ocho estampas, de dicha cartilla, á 32 reales.

Idem estampas sueltas de idem, cada una á 5 rs.

BIBLIOGRAFIA.

Reglamento para el ejercicio y maniobras de la infantería: nueva edicion, aumentada con las adiciones del Sr. Llauder, y tratado de evoluciones de linea, por Van-halen, con 69 láminas; dos de ellas comprenden las figuras del mando que deben hacer los oficiales con el baston y la espada, reducida á 2 tomos en 8.º para mayor comodidad de los militares. Su precio 58 rs. en pasta.

Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinacion y servicio de sus ejércitos, adicionada con varias Reales órdenes que han parecido oportunas desde 1823 hasta el día, recopiladas literalmente de los tomos de decretos de los expresados años. Dos tomos en 8.º mayor á 35 rs. pasta. Estas dos obras se hallarán de venta en la librería de Sanz, calle de Carretas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. juez primero de primera instancia de la ciudad de Sevilla y su partido se citan y emplazan á las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de D. Juan Fontecha, vecino y del comercio que fue de dicha ciudad, para que en el preciso é impropogable término de 15 dias, que por último se concede, se presenten en aquel juzgado á deducirlo; apercibidos que pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de una del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, referendada del escribano de S. M. del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de ocho dias á la persona ó personas en cuyo poder existan dos carpetas de deuda con interes números 213 y 214, comprensivas de varios documentos presentados á la caja nacional de Amortizacion por D. Marcial Saenz para su conversion en títulos al portador de 5 por 100, cuyos documentos convertidos se hallan retenidos por dicha caja nacional á disposicion del juzgado, y son sus capitales una 346,010 rs. 2 mrs. en ocho rentas de títulos al portador; cinco mas de 400 rs. cada una; otra de 200; otra de 100; otra de 40, y un residuo de 1286 rs. 28 mrs., con una certificación sin interes importante 203,280 rs. 29 mrs. por los intereses devengados, y la otra carpeta número 214, capital 869,575, para que dentro de dicho término se presenten las indicadas dos carpetas al escribano originario de la causa, bajo la Inteligencia que el que las tenga y no lo verifique así, ademas de pararle el perjuicio que haya lugar, se procederá sin mas aviso á declararlas nulas, accediendo á lo solicitado por los síndicos de la extinguida compañía concursada de paños.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Ultima representación, por ahora, de

LA DONNA DEL LAGO,

ópera en dos actos, del célebre maestro Rossini.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se volverá á poner en escena la famosa comedia del teatro antiguo español, en cinco actos, que hace ya muchos años no se representa, titulada

LA MOZA DE CANTARO.

Seguirá un intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.